

PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : MENYIANYURY SILEN GALINDO TUNJANO  
DEMANDADO : HÉCTOR FABIÁN TOVAR MÉNDEZ y OTRO  
RADICACION : 2015-00564

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 3 de octubre de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el párrafo ibidem se procede a decretar las pruebas así:

#### **POR LA PARTE ACTORA**

##### DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de los señores DINORA ULLOA y HENRRY MUÑOZ.

##### INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

#### **POR EL DEMANDADO HÉCTOR FABIÁN TOVAR MÉNDEZ**

##### DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### **POR EL DEMANDADO WILMER ARLEY GUTIÉRREZ**

No contestó la demanda.

#### **POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

No solicitó pruebas.

#### **DE OFICIO**

##### PRUEBA DE ADN

PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : MENYIANYURY SILEN GALINDO TUNJANO  
DEMANDADO : HÉCTOR FABIÁN TOVAR MÉNDEZ y OTRO  
RADICACION : 2015-00564

Como quiera que la prueba de ADN fue decretada en auto del 21 de enero de 2016, **por secretaría** oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la misma, la cual debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida. Dicha prueba será sufragada por las partes en sumas iguales.

En consideración que no hay fecha programada para la realización de la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 067 del  
07 OCT 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría